

## **CIRCULAR Nº 07/23: modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones con paraísos fiscales**

Refª.- Orden HFP/816/2017 por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales.

Desde 2017 existe una obligación fiscal anual de presentar un modelo tributario, denominado 232, de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales.

### **Obligados a presentar la declaración**

Están obligados los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente.

Por tanto, entre otras: las sociedades civiles con objeto mercantil; las sociedades mercantiles (anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.); las fundaciones, asociaciones, etc.

### **Información a declarar**

#### **1. Operaciones vinculadas:**

a) Las operaciones realizadas **con una misma persona o entidad vinculada**, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo **supere los 250.000 €**, de acuerdo con el **valor de mercado**. Con independencia:

- del tipo de operación de que se trate.
- de que se trate de operaciones de ingreso o pago.
- de que se trate de operaciones específicas o no.

b) **Operaciones específicas:** deberán informarse, siempre que el **importe conjunto** de operaciones vinculadas específicas **de un mismo tipo** en el período impositivo **supere los 100.000 €** (valor mercado). Los **tipos de operaciones específicas** son:

- Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
- Las operaciones de transmisión de negocios.
- Las operaciones de transmisión de valores / participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

- Las operaciones de transmisión de inmuebles.
- Las operaciones sobre activos intangibles.

Y ello con independencia de que estas operaciones tengan o no que incluirse en la documentación de operaciones vinculadas que el obligado tributario esté obligado a llevar.

c) Y las operaciones vinculadas (sean genéricas o específicas) que, sin superar los importes antes mencionados, sean **del mismo tipo y método de valoración utilizado**, siempre y cuando el **importe del conjunto** del valor de mercado de las mismas en el período impositivo **sea superior al 50%** del importe neto de la **cifra de negocios** de la entidad.

Estas operaciones no son susceptibles de inclusión en la documentación de operaciones vinculadas que el obligado tributario esté obligado a llevar, y aun así se han de incluir en el modelo 232.

Operaciones vinculadas que no se han de incluir en el modelo 232:

- Las operaciones realizadas entre entidades del mismo grupo de consolidación fiscal.
- Las operaciones realizadas por A.I.E.'S o por U.T.E.'S con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal, con ciertas excepciones.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

#### RESUMEN OPERACIONES VINCULADAS EN EL MODELO 232:

$\Sigma$ CONTRAPRESTACIÓN DURANTE EL PERÍODO DEL CONJUNTO DE OPERACIONES (A VALOR DE MERCADO)		INFORMACIÓN MOD. 232
<b>OPERACIONES GENÉRICAS (NO ESPECÍFICAS)</b>	> 250.000 € con la misma pers/ent. vinculada	<b>SI</b>
	≤ 250.000 € Si > 50% CN de la entidad y mismo tipo op. y método de valoración	<b>SI</b>
<b>OPERACIONES ESPECÍFICAS</b>	> 250.000 € con la misma pers/ent.vinculada	<b>SI</b>
	> 100.000 € mismo tipo operación	<b>SI</b>
	< 100.000 € Si > 50% CN de la entidad y mismo tipo op. y método de valoración	<b>SI</b>

**2. Otras operaciones y situaciones, con independencia de su importe:**

a) Operaciones y gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en los países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Adicionalmente, deberá informarse de la tenencia y los porcentajes de participación y coste de adquisición de:

- valores representativos de fondos propios de entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- valores de instituciones de inversión colectiva constituidas en los citados países o territorios.
- valores de renta fija que estén admitidos a cotización en mercados secundarios en dichos países o territorios.

b) Operaciones con personas o entidades vinculadas, en el caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

**Definición de operaciones vinculadas**

Según el artículo 18.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades:

*“Se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:*

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.*
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.*
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.*
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.*
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.*
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.*
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.*
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.*



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

*En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.*

*Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.”*

#### **Plazo de declaración**

En general, el modelo 232 se tendrá que presentar durante el onceavo mes posterior a la conclusión del período impositivo en cuestión. Por tanto el modelo 232 del ejercicio 2022 se tendrá que presentar durante el mes de noviembre de 2023.

#### **Sanciones**

Es sancionable la no presentación del modelo 232 en plazo así como la presentación del mismo con datos omitidos, incorrectos o inexactos, en base a los artículos 198 y 199 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

#### **Plazo de remisión de información a este despacho**

En caso de que comprueben ustedes que efectivamente están obligados a presentar el modelo 232 de 2022 rogamos nos remitan toda la información detallada a incluir en el mismo con anterioridad al día 15 de noviembre de 2023.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Adeyco, S.A.

30 de Octubre de 2023